

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 520

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1919

NUM. 5.200

## SUMARIO

Resoluciones de Autoridades Supremas.—Circulares.—Información telegráfica.

### PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA—Acuerdos emitidos el 12 y 13 de agosto de 1919.  
AVISOS

## Elecciones de Autoridades Supremas

Se han verificado en toda la República, en los días 26, 27 y 28 de octubre anterior, de conformidad con la ley de la materia y el Decreto Legislativo No 130, de 4 de abril del corriente año.

El Poder Ejecutivo tomó particular empeño en que tales actos se verificaran con el mayor orden posible y al amparo de la más amplia y positiva libertad, y al efecto dió, oportunamente, las órdenes referentes al desarme de las tropas revolucionarias y dió instrucciones a todas las autoridades de la República para que, identificadas con la Superioridad en aquellos propósitos, trabajaran por convertirlos en hechos tangibles.

El Gobierno cree haber cumplido con su deber y piensa que ha conseguido lo que se proponía, como lo prueban abundantemente las circulares e informes que a continuación publicamos.

## Circulares ministeriales

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1919.

Señor Gobernador Político:

El imperio de la ley ha sustituido al régimen arbitrario, como consecuencia lógica del triunfo de la Revolución. Elección de democracia práctica es ésta, que los funcionarios públicos debemos tener presente en cada uno de los actos encomendados al cargo que desempeñamos, y, en esta hora, especialmente en lo que se relaciona con la contienda electoral, en que está empeñado el pueblo hondureño.

Sería bastante con las consideraciones anteriormente expuestas si la Ley de Elecciones, en su artículo 60, no expresara, en forma absolutamente terminante, que "toda acción u omisión de parte de un funcionario público, que tenga por objeto ejercer influencia o presión en los electores o Juntas Electorales, de cualquier modo que sea, constituye delito", etc., etc., para excitar a Ud. a efecto de que vigile atentamente el cumplimiento de la disposición mencionada. Honraré Ud. el cargo que desempeña y al Gobierno en cuya acción colabora, si no omite medio alguno legal, para garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos de su jurisdicción. — Afmo.

(f) V. MEJÍA COLINDRES.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1919.

Señor Comandante de Armas.

Habiendo cesado ya toda actitud belicosa en el país, y deseando el mejor bienestar de nuestros conciudadanos, sirva se Ud., con toda actividad, ordenar a los Comandantes y Sub Comandantes Locales de ese departamento, recojan todas las armas que se encuentren en poder de los particulares; debiendo hacer circular esta orden por medio de bandos y publicaciones en los periódicos de la localidad; advirtiendo a los infractores que al desobedecer esta disposición serán castigados conforme a la ley. Al recoger las armas, como es probable estén deterioradas por el mocho, le recomiendo el mejor aseo de dicho armamento, antes de que ingrese a los almacenes.

De Ud. atento y S. S.

(f) VICENTE TOSTA C.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1919.

Señor Gobernador Político:

El cumplimiento de la Constitución y el mantenimiento del orden, ahora más que nunca, constituyen la mejor base para la conservación de la soberanía nacional. El Gobierno está dispuesto a sostener el régimen constitucional, especialmente en lo que se relaciona con las elecciones de Autoridades Supremas

para obtenerlo vigilará atentamente el respeto más completo a las libertades ciudadanas, pues no interpretaría bien las aspiraciones de un pueblo que ha luchado por reconquistar aquéllas si las violara en la misma forma en que lo hizo el personal del Ejecutivo que funcionó antes de ahora. La efectividad de aquellas libertades debe llegar hasta el último caserío del país; debe ser cosechada hasta por el último ciudadano de Honduras; si esto no fuera así, repito, la revolución recién pasada, justa, hermosa y limpia de la vergüenza que trae consigo el apoyo de Gobiernos extraños, dejaría de ser lo que fué para convertirse en una burla sangrienta a las aspiraciones del pueblo que la realizó; en un crimen que sus autores llevarían sobre las espaldas como la más tremenda responsabilidad ante la Historia.

Con el respeto absoluto a la libertad se evitará todo pretexto para que los pocos malos hondureños, que desgraciadamente quedan, verifiquen el desorden pero si a pesar de eso éste se realiza, el Gobierno está dispuesto a no tolerarlo valiéndose para reprimirlo de toda la fuerza que le da la ley, sin contemplaciones de ninguna especie, pues su tolerancia en este caso constituiría también un crimen de lesa patria.

Siendo Ud., como es, un colaborador, consciente y patriota, se espera, con plena confianza, que pondrá al servicio de los dos objetivos mencionados toda su voluntad, todas sus mejores energías. — Su afmo.

(f) V. MEJÍA COLINDRES.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Señor Gobernador Político:

Excito a Ud. para que se sirva hacer saber a los vecinos de su jurisdicción por bando y en todas las formas que sea posible, que, cuando tengan motivo de queja contra algún funcionario público por falta de respeto le éste a la ley, con motivo de trabajos electorarios, pueden dirigirse a Ejecutivo, teniendo para ello franco el servicio telegráfico, advirtiéndoles que las quejas deben venir aparejadas con sus respectivos comprobantes

Esta medida y las otras semejantes que Ud. dicte probarán al Pueblo Hondureño que el Ejecutivo guarda un respeto absoluto y sin precedente al ejercicio del sufragio.—Afmo.

(f) V. MEJÍA COLINDRES

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919  
Señor Comandante de Armas.

Presente.

Estando próxima la fecha en que se deben practicar las elecciones de Autoridades Supremas, prevengo a Ud. de manera terminante, no tomar participación en ninguna forma en la lucha cívica que se avecina, y mucho menos en hacer presión con su autoridad para el triunfo de alguno de los partidos contendientes. Espero el estricto cumplimiento de esta orden, pues con ello pondremos de manifiesto a los ojos del pueblo hondureño la efectividad de las libertades conquistadas y el honrado proceder del Gobierno que preside el esclarecido ciudadano Dr. don Francisco Bográn, cuya más alta aspiración es el cumplimiento de la ley y conservar incólume la soberanía de la Patria.

De Ud. atento y S. S

(f) VICENTE TOSTA C.

### INFORMES dirigidos al Sr. Ministro de Gobernación por los Alcaldes Municipales de la República.

#### DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

Quimistán, 29 de octubre.—En este municipio se han practicado en completa libertad y en el orden más perfecto las elecciones de Autoridades Supremas.—M. Balderramos, Alcalde.

Quimistán, 25.—Teniendo conocimiento Sr. Gobernador y Comandante de este departamento ha sido denunciado ante Ud. imputándosele ejercer presión asuntos electorales, creo de mi deber manifestarle que, tratándose de esta jurisdicción no es cierto lo dicho, gozamos de absoluta libertad.—Miguel Balderramos, Alcalde.

San Francisco, 26.—Me hago la honra de manifestar a Ud. que hay aquí noticias de que el Sr. Gobernador de éste departamento es mal empleado, lo que, por parte de esta Municipalidad es verdaderamente falso, pues este municipio está de él satisfecho y se creó que es de conducta intachable. Santos Bautista, Alcalde.

Macuelizo, 23.—En el municipio de mi jurisdicción no conozco acto alguno del actual Gobernador de este departamento, don Pedro Vidaurrета, que tenga por objeto ejercer presión en trabajos electorales. Esto en honor a la verdad.—Martín Suazo, Alcalde.

San Nicolás, 25.—Pláceme manifestar que en este municipio no ha ejercido

presión el Gobernador y Comandante del departamento a favor determinada candidatura.—T. Guzmán, Alcalde.

Concepción del Sur, 25.—En honor a la verdad y a la justicia, me permito informar a Ud. que el Gobernador y Comandante de este departamento, cumple estrictamente con la ley y garantiza de manera amplia la libertad electoral.—Alejandrino Juárez, Alcalde.

El Nispero, 25.—Nuestro Gobernador actual, no ejerce ninguna presión en la elección, su tendencia es el cumplimiento de la ley.—Vidal Dubón, Alcalde.

Atima, 25.—Sé que varias personas dirigiéronse a esa Superioridad informando falsedades del Comandante y Gobernador Político de este departamento, relativas ejercer presión en empleados subalternos en cuestión electoral. En honra a la verdad, manifiesto que no he recibido ninguna disposición arbitraria del señor Vidaurrета, empleado digno y respetuoso a la ley.—Mariano Martínez, Alcalde.

Chinda, 29.—En este municipio se han practicado las elecciones de Autoridades Supremas con entera libertad y conforme a la ley e instrucciones recibidas de ese Ministerio, respecto a la libertad del sufragio, y con toda franqueza digo a Ud. que, para honra del Supremo Jefe de la Nación y su honrado Gabinete, jamás se han practicado elecciones como en esta época; ojalá que este hecho sea secundado por los gobernantes venideros, para el engrandecimiento y honra de la nación.—Cinesio A. Briones, Alcalde.

Zacapa, 28.—Aquí practicáronse elecciones con toda libertad, respetando circulares superiores y al tenor de la ley.—Maximino Martínez, Alcalde.

Colinas, 29.—Aquí las elecciones se han practicado en completa libertad respetando en toda su esfera la ley del sufragio.—Pablo Paz, Alcalde.

San Nicolás, 29.—En esta localidad las elecciones se practicaron con libertad sin precedente y bajo el orden más completo.—L. Guzmán O., Alcalde.

#### DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

El Rosario, 29.—Contestando circular ayer referente la libertad elecciones practicadas este municipio, infórmole, con la honradez de mis funciones como Alcalde Municipal, que en este municipio, durante las horas rigurosas de elecciones todos los ciudadanos han gozado de absoluta y garantizada libertad, conforme la ley.—Jesús Orellana, Alcalde.

Lejamaní, 28.—Tengo honor de contestar su circular de esta y, en honor a la verdad, participo a Ud. que las elecciones presidenciales se han practicado en esta jurisdicción con la más estricta libertad y con arreglo a la ley, como lo atestiguarán los partidos beligerantes.—Benjamín C. Rivera, Alcalde Municipal.

Signatepeque, 29.—La práctica de elecciones de aquí puede tenerse como una verdadera conquista de la democracia, pues estas se practicaron en la mejor y amplia libertad, saliendo electo como Presidente el General Rafael López Gutiérrez y Vice Presidente el Dr. José M<sup>o</sup> Ochoa V. Afmo.—Francisco Montes V., Alcalde municipal.

La Libertad, 29.—Con satisfacción comunico que aquí practicarónse elecciones con entera libertad, sin intervención de empleados ni la menor nota discordante entre los partidarios de ambos bandos. Perfecto Ramírez, Alcalde.

Ajuterique, 29.—Tengo el honor de comunicar a Ud. que las elecciones de Autoridades Supremas practicáronse en este municipio en el mejor orden y completa libertad, pues estas autoridades se han sujetado al acatamiento de la ley; en obsequio a la verdad me permito hacerle esta aseveración.—Gregorio Conuegra, Alcalde municipal.

Esquías, 28.—Practicáronse elecciones verdadero orden.—Teodoro Lobo, Alcalde.

#### DEPARTAMENTO DE CORTÉS

Santa Cruz Yojoa, 29.—Conforme Ley de Elecciones se han llevado a efecto las terminadas y también hubo verdadero orden. Afmo.—Felix Guillén, Alcalde.

Omoa, 29.—Contesto atento telegrama hoy. Elecciones Autoridades Supremas practicadas aquí dentro esfera más estricta de la ley y orden más perfecto, todos los individuos de ambos bandos han quedado sumamente satisfechos.—José P. Sabio, Alcalde.

Villa Nueva, 19 de noviembre.—En este municipio se han practicado elecciones Autoridades Supremas con toda la libertad y orden debido.—M. Plueda, Alcalde.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA Y MARINA

Se autoriza el gasto de \$ 212.50

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 212.50) doscientos doce pesos cincuenta centavos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en pagar doscientos uniformes que mandó confeccionar para uso de la fuerza de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comunique.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo N<sup>o</sup> 968, de 31 de mayo del corriente año, por el cual se autoriza la cantidad de (\$ 251.13) doscientos cincuenta y un pesos trece centavos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se manda pagar al Comandante de Armas del mismo, valor invertido en la compra de 380 1/2 yardas de dril azul para la confección de uniformes del Ejército.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 379.00

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 379.00) trescientos setenta y nueve pesos, que por la Caja Nacional les serán pagados a las siguientes, por las mercaderías suministradas al Hospital General del 1<sup>o</sup> al 7 del corriente mes, según facturas presentadas a la Secretaría de Guerra y cuyas mercaderías se han empleado en completar botiquines militares:

A la «Farmacia» del Dr. Héctor Valenzuela.....	\$ 289.00
A la Farmacia «La Violeta»....	68.00
Al Dr R. Aguilar..	27.00

Suma..... \$ 379.00

Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se autoriza el gasto de \$ 165.00

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 165.00) ciento sesenta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en pagar la confección de salveques que necesita para los equipos de las fuerzas de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítu-

lo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 171.10

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 171.10) ciento setenta y un pesos diez centavos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertió en habilitar una recluta que de la jurisdicción de su mando remitió a San Lorenzo, con destino a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1<sup>a</sup>, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se anexa una Comandancia de Armas

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Mayor de Plaza de Juticalpa, Coronel Fernando Cárcamo, se encargue de la Comandancia de Armas del departamento de Orocho, en calidad de empleo anexo; debiendo pagársele sus haberes como tal desde el 19 del corriente mes, en que comenzó a prestar sus servicios como Comandante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 105.84

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 105.84) ciento cinco pesos ochenta y cuatro centavos, que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pagó al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que éste invertió en la compra de 100 pares de herraduras y 6 libras de clavos que se remitieron a los Generales Calixto Marín y Teófilo Castillo Corso, a Siguatepeque. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se autoriza la erogación de \$ 111.26 1/2

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 111.26 1/2) ciento once pesos veintiseis centavos y medio, valor que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pagó al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, que invirtió éste en la compra de 28 frenos con sus respectivas cabezadas y riendas para el servicio de la montada de la misma Comandancia. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 82.00

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 82.00) ochenta y dos pesos, que por la Administración de Rentas de Trujillo se hará efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto, valor que invertirá en pagar la confección de sesenta salveques y reparación de veinticinco cartucheras que necesita para servicio de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en los funerales del soldado Marcos Portillo, muerto en servicio activo, en la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta del señor Alejandro Galo Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.  
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Trujillo, del señor Alejandro Galo, con el carácter de Mayor de Plaza, en sustitución del Teniente coronel don Rafael Munguía López, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Coronel

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.  
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de San Pedro Sula, del Coronel Alfonso Ferrary Guardiola, desde el seis del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. El nombrado devengará el sueldo de su grado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como apoderado de The American Tobacco Co, domiciliada en el N° 111 de la Quinta Avenida de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen el 19 de agosto anterior, con el N° 126 239 y cuya marca consiste en la palabra OMAR, en letras mayúsculas, llenas con tinta negra, en forma de semi-círculo, pudiendo usarse en cualesquiera otras clases de tintas, y sirve para distinguir los productos que pone a la venta y consisten en cigarrillos. Se aplica directamente en los paquetes que contienen las mercaderías, la etiqueta impresa, litografiada, etc. que representa la marca, pudiendo hacerlo también a los productos. Acompaño: el contrato de agencia, el clisé, la certificación de dicha marca, diez ejemplares de la misma y suplico se certifique el poder que ejercito, que obra en el expediente de otra marca que presento. Y respetuoso pido que, previos los trámites legales, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicho marca. Mis representados hacen formal reserva de sus derechos de propiedad sobre ella, de manera exclusiva.—Tegucigalpa, octubre 18 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1919.

**OMAR**

en forma de semi-círculo, pudiendo usarse en cualesquiera otras clases de tintas, y sirve para distinguir los productos que pone a la venta y consisten en cigarrillos. Se aplica directamente en los paquetes que contienen las mercaderías, la etiqueta impresa, litografiada, etc. que representa la marca, pudiendo hacerlo también a los productos. Acompaño: el contrato de agencia, el clisé, la certificación de dicha marca, diez ejemplares de la misma y suplico se certifique el poder que ejercito, que obra en el expediente de otra marca que presento. Y respetuoso pido que, previos los trámites legales, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicho marca. Mis representados hacen formal reserva de sus derechos de propiedad sobre ella, de manera exclusiva.—Tegucigalpa, octubre 18 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1919.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como apoderado de The American Tobacco Co, domiciliada en el N° 111 de la Quinta Avenida de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen el 19 de agosto anterior, con el N° 126 239 y cuya marca consiste en la palabra OMAR, en letras mayúsculas, llenas con tinta negra, en forma de semi-círculo, pudiendo usarse en cualesquiera otras clases de tintas, y sirve para distinguir los productos que pone a la venta y consisten en cigarrillos. Se aplica directamente en los paquetes que contienen las mercaderías, la etiqueta impresa, litografiada, etc. que representa la marca, pudiendo hacerlo también a los productos. Acompaño: el contrato de agencia, el clisé, la certificación de dicha marca, diez ejemplares de la misma y suplico se certifique el poder que ejercito, que obra en el expediente de otra marca que presento. Y respetuoso pido que, previos los trámites legales, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicho marca. Mis representados hacen formal reserva de sus derechos de propiedad sobre ella, de manera exclusiva.—Tegucigalpa, octubre 18 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y en calidad de apoderado de «The American Tobacco Co», domiciliada en la ciudad de New York, N° III de la Quinta Avenida de dicha ciudad, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 126.238, el 30 de julio anterior, consistente en las palabras Lord Salisbury,

*Lord Salisbury*

en letras góticas, y tinta negra, pudiendo usarse cualesquiera otro color. Dichas palabras van en dirección transversal, de izquierda a derecha, sobre los empaques o cajetillas en que están empacados los cigarrillos que producen o se aplican directamente sobre ellos. Acompaño el contrato de Agencia, el clisé, certificación de dicha marca, diez ejemplares de la misma y el poder suficiente. La etiqueta que la representa puede ser impresa o litografiada. Con la reserva de sus derechos de propiedad exclusiva que hacen mis representados, suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro de la marca aludida.—Tegucigalpa, octubre 18 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, manifiesta que es representante de THE BARBOUR BROTHERS & COMPANY, sociedad domiciliada en la ciudad de Partterson, Condado de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y como tal me presento para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 80.824, registrada en el país de origen desde octubre 1878 con que mis manifestantes distinguen sus mercaderías denominadas hilo de lino y la cual se encuentra inscrita en el país de su origen bajo dicho número y consiste en la palabra BARBOUR'S, en letras mayúsculas, formando media circunferencia, abajo las palabras MACHINE THREAD,



también en forma de media circunferencia, opuesta a la anterior; en medio de dichas pa-

labras está una mano con puño y en la palma de ella, bajo los dedos, la palabra FLAX, también en letras mayúsculas, al lado izquierdo de dicha marca la palabra TRADE y a la derecha, la palabra MARK, todo sobre fondo rojo, pudiendo presentarse dicha marca en varias tintas debidamente combinadas, impresa, litografiada, & c.—Acompaño el contrato de agencia, el clisé, el certificado de la marca, e poder suficiente y diez ejemplares de la marca de fábrica aludida. Con la reserva de sus derechos de propiedad exclusiva, que hacen mis representados, suplico que, previos los trámites legales, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, octubre 9 de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Electric Auto-Lite Corporation, domiciliada y con el asiento principal de sus negocios y de su fábrica en Toledo, condado de Lucas, Ohio U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 13 de junio de 1916, en la Oficina de Patentes de Washington, con el N° 110 818, consistente en las palabras

**AUTO-LITE**

separadas por un guión, la que usa mi representada para distinguir aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de ignición, señalizadores, indicadores, aparatos de impulso y control, conexiones y partes de los mismos, aplicándola directamente a dichos aparatos o a los paquetes que los contienen, por medio de placas o etiquetas, y adquirió de la Electric Auto-Lite Company. Acompaño: el poder, el certificado de registro con el documento de traspaso, 10 ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo indicado.—Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Abogado Salustio Planas, solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Talanga el 17 de diciembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Juez de Paz Agustín Pagoaga, por la cual Jesús y María Josefa Jirón Luque y María de Jesús Canaca v. de Jirón, en representación esta última de sus hijos legítimos Paula, Petrona, Lauro, Joaquín y Tomás Jirón, vende a don Ulises A. Planas, por la suma de trescientos pesos, las acciones y derechos que les corresponden en los sitios «San Cristóbal, el Alto», monte «El Molino», comprendidos en el título general de Faltaba, y la que les corresponde en los sitios «El Puerco» y «El Guanacaste», ubicados en jurisdicción de Ondoy, de este departamento; siendo sus límites generales: al Norte, con terreno de Agua Caliente; al Oriente, terrenos comuneros de Díaz y Ochoa; y al Sur y Occidente, terrenos de «El Alto». Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 1288 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N° 97